

La infrascrita Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA–, **CERTIFICA:** Que en el libro de Actas que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acta número CINCUENTA Y OCHO, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día ocho de noviembre de dos mil once, en la cual consta el acuerdo número seis punto cuatro punto uno, que literalmente dice:

“””6.4.1) A solicitud de la Gerencia de la Región Oriental se somete a consideración de la Junta de Gobierno la Declaratoria de Interés Social el proyecto “Introducción de Agua Potable en cantón El Paraisal, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután”, por lo que solicitan se les aplique el cobro como tarifa preferencial.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el cantón El Paraisal, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, está ubicado en el kilómetro 119, carretera El Litoral; en ese cantón está constituida legalmente la “Asociación Administradora del Sistema de Agua Potable Los Paraisos” (ASAPLP).
- II. Que dicha comunidad está formada por 114 familias, es decir 442 habitantes, (233 personas femeninas y 209 personas masculinos) que viven en condiciones de pobreza, ya que la mayoría obtienen ingresos mensuales hasta un salario mínimo, los cuales provienen de remesas, trabajos eventuales en el campo, empleos varios.
- III. Que el proyecto “Introducción de agua potable en cantón El Paraisal, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután”, fue financiado por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), en coordinación con la Municipalidad Concepción Batres.
- IV. Que el agua potable será suministrada a partir de la planta de bombeo El Paraisal (operadora por ANDA); a la entrada de la planta de rebombeo Los Paraisos (que será operada por la ASAPLP), está instalado un macromedidor, que controlará el consumo, y será la asociación la responsable de: administrar, operar y dar mantenimiento al sistema de agua potable, con factibilidad para 282 acometidas.
- V. Que el artículo 2 de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados establece que la ANDA “tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes”.
- VI. Que según acuerdo número 3, de la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2010, fueron aprobadas las Reformas al Acuerdo Tarifario

por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y Otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

VII. Que el artículo 3 literal a) de la misma, determina la declaratoria de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, y corresponde a la junta de Gobierno como máxima autoridad de la institución emitir tal declaratoria, en el ejercicio y determinación de la política de la institución, de conformidad con el artículo 6 de la ley de creación de la ANDA.

VIII. Que en las Reformas al Pliego Tarifario, publicadas en el Diario Oficial No. 38, Tomo 386, de fecha 24 de febrero de 2010, establece en el artículo 4, numeral 4.11, que "En los asentamientos humanos marginales, y en los asentamientos humanos en desarrollo, proyectos y Centros oficiales de educación, clínicas de asistencia social y hospitales nacionales o unidades de salud que forman parte de la red nacional de salud, excepto los que pertenecen al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, contenidos en el numeral 4.4 de este mismo artículo, se pagará una tarifa preferencial de acueducto de US \$ 0.20 por metro cúbico consumido, más la tarifa de alcantarillado, según el siguiente detalle:

a) Asentamientos humanos marginales: US\$0.10 mensual fijo.

b) Proyectos declarados de interés social: US\$1.80

En ambos casos el valor a pagar no podrá ser inferior a la tarifa mínima residencial, para el caso de los asentamientos humanos marginales, y la tarifa mínima no residencial, para los proyectos declarados de interés social"

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social para efecto del pago del entronque o conexión a las redes de la ANDA, el proyecto "Introducción de Agua Potable en cantón El Paraisal, Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután", de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, literal a) de la Reforma al Acuerdo Tarifario por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y Otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
2. Autorizar a la Gerencia Comercial para que aplique tarifa preferencial al proyecto en referencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, numeral 4.11 de la Reforma al Acuerdo Tarifario por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y Otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.

Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador el día ocho del mes de noviembre de dos mil once.

ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO